



Cartagena de Indias D. T. y C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-33-33-005-2012-00128-00
Demandante	Roberto Otálora Rodríguez y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto sustanciación No.	178

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2014<sup>1</sup>, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y en ordinal segundo se dispuso condenar en costas a la parte demandante.

La sentencia mencionada fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 25 de noviembre de 2019<sup>2</sup>, la cual revocó la sentencia apelada y condenó en costas a la parte demandada, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Es de precisar que el artículo 365, numeral 4 del CGP establece:

“4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias...”

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, las agencias pueden ser reconocidas hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

Atendiendo que en la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado, la cuantía del proceso, entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 1% de las pretensiones concedidas en segunda instancia en cuantía de \$414.058.000<sup>3</sup>, arrojando unas agencias en derecho de segunda instancia en suma de \$4.140.580, a favor de la parte demandante.

<sup>1</sup> Documento No. 03, fl. 129.

<sup>2</sup> Documento No. 04, fl. 62.

<sup>3</sup> Salario mínimo año 2019, \$ 828.116



SC5780-1-9





Y en razón de haber sido revocada la sentencia de primera instancia, se reconocerá agencias en derecho de primera instancia a favor del demandante en suma de \$62.108.700, que corresponde al 15% de la cuantía de las pretensiones reconocidas, como quiera que dicho porcentaje fue confirmado en la sentencia de segunda instancia, pero ahora a favor de la parte demandante, según lo dispuesto en el artículo 365 numeral 4° del CGP.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de primera y segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- Fijar** agencias en derecho de segunda instancia por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.140.580), a favor de la parte demandante, según lo explicado en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** Se reconocerá agencias en derecho de primera instancia a favor del demandante, en suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$62.108.700), que corresponde al 15% de la cuantía de las pretensiones reconocidas en segunda instancia y por haber sido revocada la sentencia de primera instancia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.  
JUEZ**

SA



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a4a217f81ef7f86289f45a157030a100227db194fc6f8219ace716d0fa5e7a**

Documento generado en 14/07/2022 04:21:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**